

Auto No. 1212

Radicado: 17001-61-00-000-2017-00093-00 NI 2277 (LEY 906 DE 2000)

Condenada: FRANCI CASTAÑO ARREDONDO

Identificación: 30.304.756

Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (DOS CAUSAS ACUMULADAS)

Asunto: LIBERACION DEFINITIVA

Fecha del auto: veintisiete (27) de mayo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva de la señora **FRANCI CASTAÑO ARREDONDO**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con las dos (2) sentencias condenatorias proferidas en su contra y que se acumularon en su favor, por los punibles de concierto para delinquir agravado y tráfico fabricación o porte de estupefacientes.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. Este Despacho Judicial en proveído número 0021 calendarado el 10 de enero del año 2019, decretó la ACUMULACION JURIDICA de dos (2) sentencias condenatorias proferidas en contra de la señora **FRANCI CASTAÑO ARREDONDO**, por los punibles de concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, y le fijó una pena en definitiva de **SESENTA (60) MESES DE PRISION**, una multa por valor de \$931'821.212,50, más las accesorias de rigor y mantuvo incólume la negativa de los sustitutos y beneficios de Ley.
- b. Posteriormente este mismo Despacho Judicial vigía en audiencia pública celebrada el 27 de febrero del año 2020, le **concedió** el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** bajo caución juratoria y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante la señora directora del centro de reclusión de mujeres de esta ciudad. Por último, le fijó un periodo de prueba de **veintitrés (23) meses y veintiséis (26) días**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

Auto No. 1212
Radicado: 17001-61-00-000-2017-00093-00 NI 2277 (LEY 906 DE 2000)
Condenada: FRANCI CASTAÑO ARREDONDO
Identificación: 30.304.756
Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (DOS CAUSAS ACUMULADAS)
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintisiete (27) de mayo de 2022

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

En relación con el pago de la multa por valor de \$931'821.212,50, a la cual también fue condenada y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011**).

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN de la señora **FRANCI CASTAÑO ARREDONDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.304.756, dentro del proceso acumulado con radicado No.17001-61-00-000-2017-00093-00 NI 2277, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Al NO verificarse cancelación de la multa por valor de \$931'821.212,50, a la cual también fue condenada y al NO verificarse su cancelación, corresponderá al Juez Fallador, si aún no lo hubieren hecho, adelantar las gestiones pertinentes de conformidad con la **Circular DESAJMZC15-5, los artículos 115 y 394 del C.P.C, y numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011**.

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Penal del Circuito Especializado de la ciudad, despacho que procederá a devolver la caución prenda si en su momento se pudo haber depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Auto No. 1212

Radicado: 17001-61-00-000-2017-00093-00 NI 2277 (LEY 906 DE 2000)

Condenada: FRANCI CASTAÑO ARREDONDO

Identificación: 30.304.756

Delitos: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO CON TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES (DOS CAUSAS ACUMULADAS)

Asunto: LIBERACION DEFINITIVA

Fecha del auto: veintisiete (27) de mayo de 2022

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON

Agente del Ministerio Publico

Pasa hoy _____

FRANCI CASTAÑO ARREDONDO

Condenada

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ

Secretario